

DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LOS
REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN ASÍ COMO
RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE
INGRESOS. PRESUPUESTO GENERAL 2023

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. Añadiendo el artículo 216 del citado texto refundido que cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos (art. 216.2 TRLRHL):

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Según el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá



UNIDAD ORGÁNICA: INTERVENCIÓN GENERAL
UNIDAD FUNCIONAL: ÓRGANO INTERVENTOR

al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

SEGUNDO.- Estos preceptos han sido objeto de desarrollo en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual:

"1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/HSY1ghVWgYXSrpp02rbaKA==>

FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL. Por res. 143 de 19/01/24 Tomada razón en contabilidad		FECHA Y HORA	23/02/2024 09:56:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	HSY1ghVWgYXSrpp02rbaKA==	EV00TGB4	PÁGINA 2/5
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya



solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores."

TERCERO.- En cumplimiento de la normativa expuesta, esta Intervención en el año 2023 NO HA FORMULADO INFORMES DE REPAROS.

CUARTO.- Asimismo, NO HAN EXISTIDO ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS. De conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2020 del Tribunal de Cuentas debemos entender como principales anomalías las siguientes:

- Aquellas que se consideren principales con indicación de sus datos relevantes como la fase del ingreso donde se detectó la anomalía, el acto y trámite en el que se produjo, su importe y aplicación o el tipo de ingreso en cuestión.



UNIDAD ORGÁNICA: INTERVENCIÓN GENERAL
UNIDAD FUNCIONAL: ÓRGANO INTERVENTOR

- El informe de control en el que se hubiera puesto de manifiesto la anomalía de que se esté informando.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se remite el presente informe sobre inexistencia de reparos y anomalías en materia de ingresos para que, por conducto de la Presidencia, se eleve al Pleno de la Corporación, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto General 2023, debiendo figurar como un punto independiente del orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Esta Intervención General ha realizado los informes citados en ejercicio de su función fiscalizadora, sin que se valoren cuestiones de oportunidad o conveniencia de la actuación fiscalizada.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/HSY1ghVWgYXSrpp02rbaKA==>

FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL. Por res. 143 de 19/01/24 Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	23/02/2024 09:56:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	HSY1ghVWgYXSrpp02rbaKA==	EV00TGB4	PÁGINA	5/5
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

